

NOTIFICACION de la División de Transportes de Teruel, de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes que se detallan en anexo.

No habiendo sido posible realizar la notificación de las resoluciones sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/87, de Ordenación del Transporte, recaídas contra las personas que se detallan en el anexo, en los expedientes que asimismo se indican, se procede a su notificación conforme determina el artículo 80. 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciendo constar:

1º. Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción al artículo que en cada caso se determina, siendo responsables las personas y por las cuantías indicadas en el anexo.

2º. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación en los términos prevenidos en el artículo 114 de la Ley 30/92.

3º. Transcurrido dicho plazo, se procederá a exacción por la vía de apremio o de las respectivas fianzas, según proceda.

4º. Dentro de dicho plazo los expedientes permanecerán a disposición de los interesados, que podrán tomar vista de los mismos cuantas veces deseen.

Teruel, 16 de septiembre de 1994.—El Jefe de la Sección de Administración de Transportes, Francisco Gascón Lázaro.

ANEXO

Expediente: TE 00844094.

Fecha: 05/05/94.

Nombre: Ortiz López, Jesús.

Población: Yecla.

Provincia: Murcia.

Sanción: 25.000 pesetas.

Preceptos infringidos: 142 N Ley 16/87. 199 N y 116 RD 1211/90.

Expediente: TE 00612094.

Fecha: 05/04/94.

Nombre: Server Sáez, Simón.

Población: Gandía.

Provincia: Valencia.

Sanción: 15.000 pesetas.

Preceptos infringidos: 142 C Ley 16/87. O. M. 25-10-90. 199 C RD 1211/90.

Expediente: TE 00230094.

Fecha: 10/02/94.

Nombre: Benito Gabilán, Bernabé.

Población: Oñate.

Provincia: Guipúzcoa.

Sanción: 40.000 pesetas.

Preceptos infringidos: 142 E Ley 16/87. 199 ERD 1211/90.

Expediente: TE 00374094.

Fecha: 20/04/94.

Nombre: Winter Trans., S. L.

Población: Irún.

Provincia: Guipúzcoa.

Sanción: 40.000 pesetas.

Preceptos infringidos: 142 K Ley 16/87. R (CE) 3820/85. 199 L RD 1211/90.

NOTIFICACION del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, que se efectúa al amparo del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a don Severiano Calonge Francés, «Construcciones Calonge, S. A.», de la Orden dictada por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes el 22 de julio de 1994, en el expediente instruido a instancia de doña Manuela Borobia Ballesteros, dado que se desconoce el domicilio para recibir notificaciones.

Desconociéndose el actual paradero de la empresa «Construcciones Calonge, S. A.», y Severiano Calonge Francés, habiéndose intentado la comunicación a los domicilios conocidos: Avenida Sancho el Fuerte, número 71, 5º, Pamplona (Navarra); avenida de Aragón, número 6, Pamplona (Navarra), de nuevo avenida Sancho el Fuerte, número 71, 5º, Pamplona (Navarra); avenida de Aragón, número 6, Pamplona (Navarra); y calle Benjamín de Tudela, número 44, 4º D, Pamplona (Navarra), no habiendo sido posible la notificación reglamentaria al ser devuelto por el Servicio de Correos, en las cinco ocasiones, el certificado y la tarjeta de aviso de recibo sin cumplimentar, por no ser hallado ni el interesado ni persona alguna que se hiciera cargo en su representación, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Orden de 22 de julio de 1994, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se resuelve el recurso ordinario presentado por doña Manuela Borobia Ballesteros.

Visto el escrito de fecha 27 de mayo de 1994, presentado por doña Manuela Borobia Ballesteros, domiciliada en Zaragoza, calle Madre Vedruna, número 2, con documento nacional de identidad número 17.784.884, por el que formula recurso ordinario contra la respuesta dada por el Servicio Provincial de Carreteras de Zaragoza en fecha 3 de mayo de 1994, en contestación a su solicitud de «Ejecución del Acuerdo adoptado el 9 de julio de 1990, a fin de que le sean retirados los vertidos existentes en la finca de su propiedad y restituir las fincas a su situación inicial, aptas para el cultivo».

Resultando que con fecha 27 de abril de 1994 tuvo entrada en la Diputación General de Aragón escrito de doña Manuela Borobia Ballesteros, dirigido al Servicio Provincial de Carreteras de Zaragoza en el que exponía:

—Que era propietaria de dos fincas afectadas por las obras llevadas a cabo en la «Variante de Brea de Aragón» en la carretera Z-342 de Brea a Illueca, una de ellas ubicada en el término municipal de Brea de Aragón, denominada «La Blanquea» y la otra en el término municipal de Illueca, llamada «Piedra Buena».

—El día 14 de julio de 1988 fueron suscritas las actas de adquisición de mutuo acuerdo de parte de las fincas referenciadas, reflejadas en el expediente de expropiación Clave: V-005-Z, señaladas en las actas como finca número 76, parcela 16, polígono 10, y finca 70, parcela 109, polígono 16, respectivamente.

—Que en el acta referida a la finca sita en el término municipal de Brea de Aragón se hizo constar en el apartado «observaciones» el compromiso por parte de la Diputación General de Aragón de adoptar los sistemas de protección precisos para evitar perjuicios a la citada finca.

—Que el día 16 de marzo de 1990, la reclamante presentó

escrito ante la Diputación General de Aragón por el que ponía en su conocimiento los daños ocasionados en las citadas fincas por los vertidos de tierra y piedras procedentes de las obras llevadas a cabo en la variante y se solicitaba la adopción de las medidas oportunas a fin de retirar los escombros y piedras caídas sobre su propiedad y su reposición a su ser y estado natural para el cultivo agrícola.

—Que el día 9 de julio de 1990 el Servicio Provincial de Carreteras de Zaragoza acordó adoptar las medidas que fueran precisas para proceder a la retirada de los productos vertidos a las fincas de la reclamante y restituirlas a su situación inicial.

—Que dado que hasta la fecha 27 de abril de 1994 no habían sido retirados los vertidos de escombros y piedras caídos sobre sus fincas, solicitaba la ejecución efectiva del acuerdo adoptado el día 9 de julio de 1990, a fin de que sean definitivamente retirados los citados vertidos y restituídas las fincas a su situación inicial, aptas para el cultivo.

Resultando que en fecha 3 de mayo de 1994, el Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza responde a doña Manuela Borobia Ballesteros adjuntándole copia de un informe elaborado por dicho Servicio Provincial y emitido el 17 de enero de 1994 en el que se hacía contar que:

«1º. Doña Manuela Borobia Ballesteros es propietaria de las fincas que ella indica.

2º. Las obras de la 'Variante de Brea de Aragón' en la carretera Z-342 de Brea a Illueca, no se están realizando en este momento, sino que dichas obras acabaron el día 29 de agosto de 1990, en contra de lo que argumenta doña Manuela Borobia Ballesteros en su escrito.

3º. Tal como añade doña Manuela Borobia la Diputación General de Aragón dio las instrucciones precisas al adjudicatario de las obras para que retirase los productos de la excavación de la finca que nos incumbe, instrucciones que no fueron obedecidas por el adjudicatario de las obras. El Servicio actuó según se indica en este escrito, del cual se acompaña fotocopia, pues es la única manera en que se puede actuar, ya que el artículo 134 del Reglamento General de Contratación del Estado dice 'Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será ésta responsable...'. En el caso nuestro la señora Borobia es un tercero, y la Administración no dio ninguna orden al contratista para que vertiera los productos de la excavación en la finca que nos incumbe».

Resultando que de los hechos expuestos en el recurso ordinario presentado se desprende que doña Manuela Borobia Ballesteros concreta su pretensión en que sean adoptadas las medidas que fueran precisas para proceder a la retirada de los productos vertidos a las fincas de su propiedad y restituirlas a su situación inicial.

Resultando que con fecha 9 de julio de 1990 el Servicio Provincial de Carreteras de Zaragoza remitió escrito a la empresa «Construcciones Calonge, S. A.», sita en avenida de Aragón, número 6, de Carcastillo, Navarra, por el que se ponía en su conocimiento la reclamación formulada por la reclamante, dado su carácter de adjudicatario de las obras, dándole instrucciones para que procediese a restituir las citadas fincas a su situación inicial, es decir, libre de todos los vertidos procedentes de las obras, y con una capa de tierra vegetal, recordándole que el precio de la excavación incluye el transporte a vertedero, por lo que a ser éste un lugar no autorizado por los propietarios se entendía que la unidad de obra no se había realizado completa.

Resultando que copia del referenciado escrito de fecha 9 de

julio de 1990 dirigido a «Construcciones Calonge, S. A.», se remitió con esa misma fecha a la señora Borobia como contestación a su escrito de solicitud.

Considerando que el Servicio Provincial de Carreteras de Zaragoza a la vista del recurso ordinario presentado en fecha 27 de mayo de 1994 emite informe en el que se hace constar: Que con fecha 2 de julio de 1990 presentó la señora Borobia en dicho Servicio Provincial escrito en el que solicitaba se le retiraran los escombros vertidos por el contratista de la obra «Variante de Brea de Aragón», escombros que según la reclamante habían sido vertidos sin su permiso. Como consecuencia de ello, en fecha 9 de julio de 1990 se remitió escrito al contratista requiriéndole a fin de que quitase los vertidos, y envió copia del mismo la señora Borobia. Este escrito es el que la señora Borobia denomina «Acuerdo», que no es tal, sino un escrito normalizado fundamentado en el artículo 134 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Considerando que dando por probado, que durante la ejecución de las obras «Variante de Brea de Aragón», se vertieron los escombros en la propiedad de doña Manuela Borobia Ballesteros.

Considerando que siendo preceptivo determinar, por cuanto dispone el artículo 134 del Reglamento General de Contratación del Estado, quién sea la parte responsable de los daños declarados, procede declarar que la empresa Construcciones Calonge, S. A., de Carcastillo, Navarra, adjudicataria de la excavación de las obras es responsable de los perjuicios y daños, dado que el mismo artículo prevé que serán de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de las obras, máxime cuando queda demostrado que las máquinas de la empresa Construcciones Calonge, S. A., produjeron los desperfectos reclamados, sin que dichas actuaciones puedan imputarse a un tipo de instrucciones, u orden, de la Dirección de Obra, como también prevé el precitado artículo 134 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Considerando que este Departamento es competente para conocer de la reclamación formulada por daños, según dispone el artículo 134 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley de Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ley 3/93 por la que se modifica la Ley 3/84.

Vistos el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado aprobado por Decreto 923/65, de 8 de abril; el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre; el pliego de cláusulas administrativas Generales para la Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3854/70, de 31 de diciembre; el Código Civil; la Ley 6/93, de 5 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 718/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de carreteras; el Decreto 32/87, de 1 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de carreteras; la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón modificada mediante Ley 3/93, de 15 de marzo; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, junto con la Ley de 27 de diciembre de 1956 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Resuelvo:

Primero.—Declarar que durante la ejecución de las obras «Variante de Brea de Aragón», se vertieron en la finca propiedad de doña Manuela Borobia Ballesteros, sita en el término municipal de Brea de Aragón, escombros.

Segundo.—Declarar a la empresa Construcciones Calonge, S. A., con domicilio en avenida de Aragón, número 6, Carcastillo, Navarra, responsable de los daños y perjuicios ocasionados a doña Manuela Borobia Ballesteros, debiendo proceder a retirar los escombros vertidos en la finca de su titularidad.

De la presente Orden se dará traslado a la empresa Construcciones Calonge, S. A., a los efectos oportunos.

La presente Disposición pone fin a la vía administrativa, y podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de su notificación, acreditándose con carácter previo haber comunicado a este Órgano Administrativo la decisión de interponer Recurso Jurisdiccional, de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; La Ley 3/93, de 15 de marzo, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se modifica la Ley 3/84, de 22 de junio; y los artículos 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Isidoro Esteban Izquierdo.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre iniciación de periodo de audiencia y vista del deslinde parcial administrativo del monte número 230 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «El Pinar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Libros (Teruel) y sito en su término municipal.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde parcial del monte número 230 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «El Pinar», de la pertenencia del Ayuntamiento de Libros y sito en su término municipal, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre periodo de audiencia y vista del mismo en la Oficina de este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Teruel, situada en la plaza de San Juan número 5, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel», para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 8 a las 15 horas de la mañana, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por Edicto de esta Jefatura publicado en el «Boletín Oficial de la

Provincia», número 29 de 6 de marzo de 1992, y en el «Boletín Oficial de Aragón», número 33, de 20 de marzo de 1992), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de agotar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la vía judicial-civil.

Teruel, a 21 de septiembre de 1994.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arrufat Gascón.

AYUNTAMIENTO DE HECHO (Huesca)

ANUNCIO relativo a la aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Adoptados por este Ayuntamiento sendos acuerdos de aprobación inicial para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio relativos a:

- 1º. Paraje «San Grimién».
- 2º. Asentamiento en suelo no urbanizable de actividades productivas acompañadas de residencia.

Se expone al público por plazo de un mes el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias, pudiendo consultarse en las dependencias municipales en horas de oficina.

Valle de Hecho, a 13 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente, Felipe Miguel Aísa.

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

ANUNCIO relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Mejora urbana en el polígono 11, antiguo matadero.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Urbanismo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa deliberación, y por unanimidad, acuerda:

- 1º. Aprobar inicialmente el Plan Especial de Mejora urbana en el Polígono 11, antiguo matadero.
- 2º. Que se somete a la preceptiva información pública conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo.

3º. Aprobar el Proyecto básico de construcción y remitirlo a informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, todos aquellos interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno. A tal efecto el expediente se halla en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Huesca, 26 de agosto de 1994.—El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE UTEBO (Zaragoza)

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación número 12, de esta localidad.

Por el Pleno municipal de fecha 12 de septiembre de 1994, se aprobó definitivamente la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación número 12.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.